

P.30
P.2305
19 Dic 2011
Guos

NOTARIA DECIMO SEPTIMA

QUITO, DISTRITO METROPOLITANO



145693



Dr. Remigio Poveda Vargas

TERCERA

Copia:

CONSTITUCION DE COMPAÑIA JESSIE LYNN
SOLAR PROJECT S.A.

Otorgado ~~por~~ RYAN ADAM DICK Y NOEL DEKKING

A favor de:

El: 09 DE NOVIEMBRE DE 2011

Parroquia:

\$ 1.000,00

Cuantía:

Quito D.M., a 10 DE NOVIEMBRE DE 2011

Roger todo Corlataquez

06-04-2012

Av. de los Shyris y Suecia (esquina), Edf. Renazzo Plaza, Piso 7, Ofc. 707
telf: 2460.375 - 2460.376 fax: 2463.800
e-mail: info@notaria17quito.com



Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria 17

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A.

OTORGADA POR:

RYAN ADAM DICK

Y

NOEL DEKKING



CAPITAL SUSCRITO Y PAGADO: USD 1.000,00

Notaria 17

DI 4 COPIAS

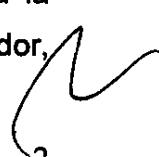
EPC/JLC

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día **MIERCOLES NUEVE (9) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL ONCE (2011)**, ante mi Doctor **REMIGIO POVEDA VARGAS, NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO**; comparecen: por una parte por sus propios y personales derechos los señores: **RYAN ADAM DICK**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, **NOEL DEKKING**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano. Los comparecientes son mayores de edad, estado civil solteros, domiciliados en las ciudades de Edmonton, Toronto Canadá respectivamente; hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse y me solicitan elevar a escritura pública el contenido de la



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

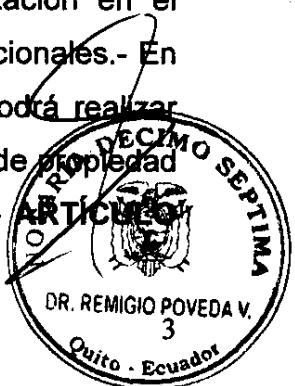
siguiente minuta que me entregan y cuyo tenor literal que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de la cual conste el contrato de constitución de la compañía denominada: **JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A.**, al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: COMPARCIENTES.- RYAN ADAM DICK**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, en tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano; y, **NOEL DEKKING**, de nacionalidad canadiense, inteligente en el idioma castellano, en tránsito por esta ciudad de Quito D.M. Los comparecientes son mayores de edad, estado civil solteros, domiciliados en las ciudades de Edmonton y Toronto Canadá respectivamente, hábiles cuanto en derecho se requiere para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA: ESTATUTOS SOCIALES.- CAPÍTULO PRIMERO: DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará **JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A.** y podrá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.- **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.**- El objeto de la sociedad es el siguiente: **a) Desarrollo de proyectos de energías renovables y la generación de energía eléctrica a partir de tales fuentes; b) Diseño, construcción, instalación, operación y mantenimiento de centrales convencionales y no convencionales de generación eléctrica y en general el desarrollo de proyectos de energía; c) Para el cabal cumplimiento de su objeto social podrá realizar estudios técnicos de todo tipo, de forma directa o indirecta, tales como pero sin limitarse a estudios de factibilidad, ingeniería básica, ingeniería de detalle y cualquier otro que se requiera para el cabal desenvolvimiento de centrales de generación eléctrica; d) Comercializar energía a través del Sistema Nacional Interconectado, de conformidad a la normativa y regulaciones aplicables al Sector Eléctrico del Ecuador,**



establecidas por autoridad pública competente; e) Podrá comprar, vender, importar, exportar, distribuir y comercializar productos o materia prima, tecnología, repuestos, partes, piezas, maquinarias, sistemas, software, hardware necesarios para el cabal cumplimiento de su objeto social; f) Podrá promover, invertir y constituir empresas de la misma índole o negocios directamente relacionados para la realización de su objeto social; g) Podrá intervenir en contratos de compraventa, enajenación, alquiler, anticresis, corretaje, agenciamiento, administración y representación, como medios necesarios para cumplir con su objeto social; h) Representar a personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, marcas, patentes,

modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en cumplimiento de su objeto social; i) Podrá adquirir acciones, participaciones o derechos de compañías existentes o promover la constitución de nuevas compañías privadas o

participar con compañías del Estado, conformando compañías de economía mixta o de cualquier otra naturaleza, ya participando como parte en el contrato constitutivo o fusionándose con otra o transformándose en una compañía distinta conforme lo disponga la Ley; j) Podrá participar en toda clase de licitaciones, concursos, subastas y en general toda clase de procesos de selección frente a cualquier institución o entidad del Estado, ya sea sola o formando consorcios con compañías nacionales o extranjeras, o asociándose con empresas existentes o que fueren a constituirse; k) Podrá así mismo brindar asesoría y/o consultoría profesional en temas vinculados con el desarrollo de proyectos de energía, centrales de generación eléctrica; y, planificación, procesos y servicios informáticos o de automatización en el ámbito del sector eléctrico y de energías renovables o no convencionales.- En general y para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá realizar toda clase de actos civiles, mercantiles, comerciales, industriales, de propiedad intelectual o de servicios y asesoría no prohibidos por las leyes.-



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

TERCERO: NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACIÓN.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es el la ciudad de Alausí, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país. La duración de la Compañía será de cincuenta (50) años contados a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil correspondiente; este plazo podrá prorrogarse o disolverse la sociedad y liquidarse antes de su cumplimiento, de conformidad con el literal c) del Artículo Décimo Tercero (13) del Estatuto Sociales o por cualquiera de las causas señaladas en el Artículo Trescientos Sesenta y Uno (361) de la Ley de Compañías.- **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.**- **ARTÍCULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la compañía será de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON 00/100 (USD 1.000,00)**, dividido en mil (1,000) acciones de un valor nominal de Un Dólar de los Estados Unidos de América (USD 1.00) cada una.- El capital social de la Compañía se integra en numerario de conformidad con el siguiente cuadro de integración de capital:

CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL				
ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NÚMERO ACCIONES	
RYAN ADAM DICK	USD 990,00	USD 990,00	990	
NOEL DEKKING	USD 10,00	USD 10,00	10	
TOTAL:	USD 1.000,00	USD 1.000,00	1.000	

Como se desprende el cuadro antes descrito, el capital se encuentra pagado en un cien por ciento (100%), el mismo que ha sido depositado en la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, en el Banco



Dr. Remigio Poveda Vargas

05

Pichincha C.A., conforme consta del certificado que se adjunta como habilitante. Se declara que los accionistas señores Ryan Adam Dick y Noel Dekking, son de nacionalidad canadiense, para lo cual se realizarán los correspondientes registros de inversión extranjera ante el Banco Central del Ecuador. Se aclara que el tipo de inversión que realizan los señores Ryan Adam Dick y Noel Dekking, es extranjera directa.- **ARTÍCULO QUINTO.-ACCIONES.**- Las acciones serán ordinarias y nominativas, cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a un voto en la Junta General, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.- **ARTÍCULO SEXTO.- TÍTULOS DE ACCIONES Y TRANSFERENCIAS.**- Los

títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados, y estarán firmados por el Presidente y por el Vicepresidente de la compañía. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá representar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de acciones se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del Representante Legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cessionario mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Igualmente, podrá efectuarse la

Notaria 17



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas, si se entregare al representante legal el título de acción en el que conste la nota de cesión respectiva. En este caso se anulará y archivará el título y se emitirá en su lugar uno nuevo a nombre del cessionario. Sin embargo, en el caso de acciones inscritas en una bolsa de valores o entregadas en custodia a un depósito centralizado de compensación se estará a lo dispuesto en los Artículos Ciento Ochenta y Ocho (188) y Ciento Ochenta y Nueve (189) de la Ley de Compañías. Si el título de acción se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres (3) días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, a costa del accionista, y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo con la ley.- **CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO SÉPTIMO.- ÓRGANO SUPREMO Y ATRIBUCIONES.**- La Junta General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Sociedad y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señala la Ley, y sus resoluciones, válidamente adoptadas, obligan aún a los ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el Artículo Octavo (8) de los presentes Estatutos Sociales las siguientes: a) Elegir y remover libremente y de conformidad con la Ley, al Presidente y al Vicepresidente de la compañía, quienes durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelegidos; b) Nombrar y remover a los comisarios de la Compañía, y fijar sus retribuciones; c) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; d) Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la emisión de dividendos-acciones, la

constitución de reservas especiales o facultativas, la amortización de acciones, la fusión, la transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las reformas al contrato social y a los estatutos sociales; e) Aprobar el presupuesto de la compañía, en caso de ser presentado por el Presidente; f) Fijar la retribución del Presidente, así como elegir, remover y fijar la retribución de los demás funcionarios cuyo nombramiento le sea reservada; g) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores y accionistas de la compañía, conforme a la ley; h) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos sociales; i) Autorizar al Presidente la suscripción de cualquier acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía o dichos actos o contratos sobrepasen los montos establecidos en su momento por la Junta General; y, j) Ejercer las demás atribuciones que según la ley y los estatutos no están contemplados para otra autoridad.

Notaria

ARTÍCULO OCTAVO: JUNTAS ORDINARIAS.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por lo menos una (1) vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las cuentas, el balance general, el estado de pérdidas y ganancias, los informes que le presentarán el Presidente y el Comisario acerca de los negocios sociales, y dictar su resolución. No podrán aprobarse ni el balance ni las cuentas si no hubiesen sido precedidas por informe del Comisario; b) Conocer los informes de auditoría externa en los casos que proceda; c) Fijar la retribución de los comisarios y de los administradores de la compañía; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto. La Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.- **ARTÍCULO NOVENO.**-

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



EXTRAORDINARIAS.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la Compañía, o en cualquier parte del país. En las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho (238) de la Ley de Compañías y en el Artículo Décimo Cuarto (14) de los presentes estatutos.-

ARTÍCULO DÉCIMO.- PRESIDENCIA Y SECRETARÍA.- Actuarán como Presidente y Secretario de la Junta General, el Presidente y Vicepresidente de la Compañía respectivamente o, a falta de cualquiera de ellos, la persona que la misma Junta General designare para el efecto.-

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- MAYORÍA.- Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.-

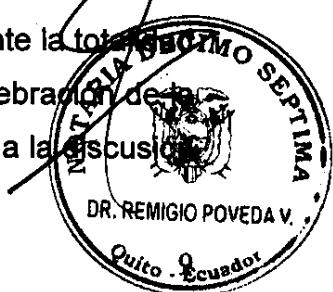
ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CONVOCATORIA.- Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente o Vicepresidente. En caso de urgencia podrán ser convocadas por el Comisario. El o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Vicepresidente de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince (15) días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el Artículo Doscientos Trece (213) de la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho (8) días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, de acuerdo con la Ley, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo Décimo Cuarto

(14) de los Estatutos de la Compañía. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Los Comisarios serán especial e individualmente convocados a las Juntas Generales por nota escrita, además de la mención correspondiente que deberá hacerse en el aviso de prensa que contenga la convocatoria a los accionistas. Además la convocatoria a Junta General podrá hacerse, mediante comunicaciones o cartas dirigidas a aquellos accionistas que así lo hubieren solicitado previamente por escrito, e indicando a la Compañía sus respectivas direcciones.- **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**-

QUÓRUM DE INSTALACIÓN.- a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por

los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada por la primera reunión; b)

Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la Compañía, y en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley y los Estatutos; d) Para la verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria.- **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.**- **JUNTAS UNIVERSALES.**- No obstante lo establecido en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión.



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas o quienes los representen, deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- ACTAS.**- Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina o computadora, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente de la Junta y el Secretario y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario. Se abrirá un expediente por cada Junta General, en el que se insertarán copia certificada por el Secretario del Acta correspondiente y los documentos que fueron objeto de análisis y discusión en la Junta General.- **CAPÍTULO CUARTO.- DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN.**- La Sociedad será administrada por el Presidente y por el Vicepresidente.- **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.**- El Presidente, será nombrado por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones: **a) Representar a la compañía legal, judicial y extrajudicialmente, y administrar la compañía, sujetándose a los requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías;** **b) Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la Compañía con los requisitos señalados en estos estatutos;** **c) Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de cambio y pagarés, y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la compañía;** **d) Firmar contratos o contratar préstamos;** **e) Comprar, vender, hipotecar inmuebles y, en general, intervenir en todo acto o contrato relativo a esta clase de bienes que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos;** **f) Intervenir, a nombre de la compañía, en acciones, participaciones o derechos de otras compañías;** **g) Conferir poderes generales que tendrán**

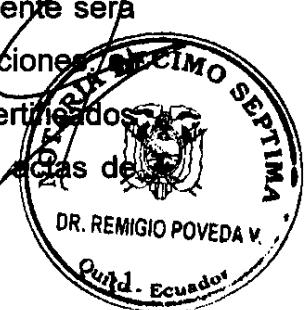


100% 0.8

Dr. Remigio Poveda Vargas

relación con los negocios sociales de la compañía, previa autorización de la Junta General; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General; i) Tener bajo su responsabilidad todos los bienes de la sociedad y supervisar la contabilidad y archivos de la compañía; j) Llevar los Libros de Actas, Expediente de Actas, de Acciones y Accionistas y el Libro Talonario de Acciones; k) Firmar junto con el Vicepresidente los títulos y certificados provisionales de acciones; l) Presentar anualmente a la Junta General, un informe sobre los negocios sociales, incluyendo cuentas, balances y más documentos pertinentes; m) Presentar semestralmente un balance de comprobación al Comisario y entregarle, además, anualmente y con la debida anticipación a la fecha de la reunión de la Junta General de Accionistas, un ejemplar del balance general, del estado de pérdidas y ganancias, sus anexos, y de su informe; n) Elaborar el presupuesto anual y el plan general de actividades de la compañía; o) El Presidente en la suscripción de cualquier operación, acto o contrato que grave los bienes inmuebles de la compañía y cuando tales actos o contratos sobrepasen los montos fijados en su momento por la Junta General, requerirá la autorización de la Junta General; p) Presidir las Juntas Generales de accionistas de la Compañía; q) En general, tendrá todas las facultades necesarias para el buen manejo y administración de la compañía y todas las atribuciones y deberes determinados en la Ley para los administradores y que estos estatutos no hayan otorgado a otro funcionario u organismo.- **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE.**- El Vicepresidente será elegido por la Junta General y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

Suscribir en unión del Presidente los títulos de acciones o certificados provisionales de acciones de los accionistas y con el secretario las actas de



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

Junta General; b) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmado por él; c) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; d) Administrar y gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la ley de Compañías y estos estatutos, pudiendo en consecuencia aceptar, girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar, aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro, abrir cuentas bancarias dentro y fuera del país; hacer depósitos en ellas; retirar parte o la totalidad de dichos depósitos, mediante cheques, libranzas, órdenes de pago o cualquier otra forma que estimase conveniente; firmar pedidos o facturas en sustitución del Presidente; e) Suscribir documentos de Aduana y en general toda clase de documentos y gestiones que se relacionen con trámites en instituciones y dependencias públicas o privadas, en sustitución del Presidente; f) Comprar toda clase de materias primas, materiales, implementos y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la compañía, en sustitución del Gerente General; g) Aceptar garantías en favor de la compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones mercantiles, en sustitución del Presidente; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, previa autorización de la Junta General y conferir poderes especiales para uno o varios negocios sociales y de procuración judicial sin autorización de la Junta General, en sustitución del Presidente; i) Suscribir todo acto o contrato que trate sobre bienes inmuebles, previa autorización de la Junta General; j) Subrogar al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste; k) Actuar como secretario de las sesiones de la Junta General de Accionistas; l) Todas las demás atribuciones que le confiere la Ley y los presentes estatutos.- **CAPÍTULO QUINTO.- DISPOSICIONES COMUNES.- ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- PERÍODO DE DESIGNACIÓN.**

El Presidente y el Vicepresidente de la compañía podrán ser o no accionistas de ésta, y serán elegidos por períodos de tres (3) años, debiendo permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Al término de dicho período podrán ser reelegidos por otro nuevo período, y así indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- SUBROGACIONES.- En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Presidente, será reemplazado por el Vicepresidente, con todas las facultades y atribuciones del Presidente. En caso de ausencia o incapacidad, temporal o definitiva, del Vicepresidente, lo reemplazará provisionalmente, con todos sus deberes y atribuciones, el Presidente.-

CAPITULO SEXTO.- DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS, FISCALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTÍCULO

VIGÉSIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, salvo estipulación legal en contrario.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- FONDO DE RESERVA Y UTILIDADES.- La Compañía de acuerdo con la ley, formará

un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos al cincuenta por ciento (50%) del capital social; para lo cual, segregará de las utilidades líquidas y realizadas de cada ejercicio económico, un diez por ciento (10%). La formación del fondo de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y de acuerdo con lo dispuesto por la Ley. Como todas las acciones de la sociedad son ordinarias y no existen preferidas, los beneficios repartidos a cada accionista estará en proporción directa al valor pagado de sus acciones.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- COMISARIOS.- La Junta

General, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de

la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente

Notaria



la Sociedad, designará por el periodo de un (1) año, un Comisario Principal y otro Suplente, los cuales tendrán los deberes, atribuciones y responsabilidades señalados por la Ley y aquellos que les fije la Junta General.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- LIQUIDADOR.- En caso de disolución y liquidación de

la compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, el Presidente

Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



asumirá las funciones de Liquidador. Más de haber oposición a ello, la Junta General elegirá un liquidador señalándole sus facultades y en lo demás se estará a lo previsto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- APLICACIÓN DE LA LEY.**- En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará a la Ley de Compañías en vigencia y demás leyes de la República del Ecuador.- **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- JURISDICCIÓN.**- Las partes acuerdan que cualquier controversia derivada del cumplimiento, interpretación y ejecución del presente contrato, renuncian su domicilio y se sujetan a las disposiciones establecidas a la Ley de Arbitraje y Mediación y a los jueces árbitros de la Cámara de Comercio de Quito.- **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**- **PRIMERA:** Se nombra como Presidente de la Compañía al señor **RYAN ADAM DICK** y como Vicepresidente al señor **NOEL DEKKING**, quienes durarán en sus funciones un período de tres (3) años, pudiendo ser reelegidos. Para tal efecto quedan autorizados los señores doctores Jorge Cevallos Carrera y/o José Luis Cuesta Ribadeneira, para otorgar los nombramientos correspondientes.- **SEGUNDA:** Quedan facultados los Doctores Jorge Alfonso Cevallos Carrera y José Luis Cuesta Ribadeneira, para que de forma individual o conjunta puedan solicitar la correspondiente aprobación de la escritura pública de constitución y la aprobación de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento e inscripción en el Registro Mercantil a cargo del Registro de la Propiedad del Cantón Alausí, de la Provincia del Chimborazo, según las leyes de la República del Ecuador sobre la materia. Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez y pleno efecto de esta clase de escrituras.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Que junto con los documentos habilitantes se encuentra firmada por el Doctor José Luis Cuesta Ribadeneira, Abogado con matrícula profesional doce mil cuatrocientos setenta (12,470) del Colegio de Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con



Dr. Remigio Poveda Vargas

L.S.

Abogados de Pichincha, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en todo su contenido y para constancia de ello firman en unidad de acto, de todo lo cual DOY FE.-

RYAN ADAM DICK

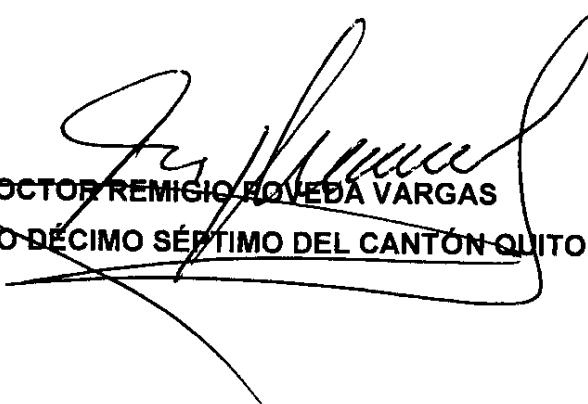
PAS) WT382101

NOEL DEKKING

PAS) WA300167



Notaria 17


DOCTOR REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN QUITO



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.

A G I 4 8 0 5 9

69

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS

ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS
This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any visa or other entry regulations of countries to be visited).

MENTIONS ET RESTRICTIONS

MENTIONS ET RESTRICTIONS.

Ryan Flick
(Signature of buyer - Signature du titulaire)

(Signature of buyer - Signature du titulaire)



CANADA

EDICIONES Y LIBRERIA DE UNIVERSIDAD
DIRECCION GENERAL DE LIBRERIA
INSTITUTO NACIONAL
C.U. 4022 C.P.
CITUDAD UNIVERSITARIA
ALTO HASTA 30. Sept. 2010

GCFP 2009

GENERAL DE EXTRANJERIA

12-UN

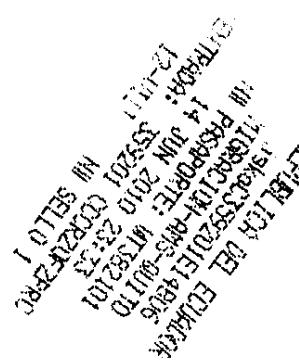
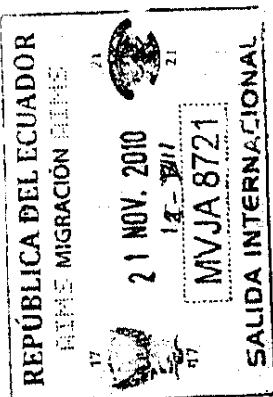
ANSWERED BY THE CHIEF

A circular black ink stamp with a double-line border. The outer ring contains the text "U.S. CUSTOMS SERVICE" at the top and "BOSTON" at the bottom. The inner circle contains the date "APR 6 2010" at the bottom and the word "ADMITTED" in large, bold, capital letters in the center.

20

REPUBLICA DE ECUADOR
diseño: 731063559R12
Misiones: 09-05-2010 06:10
Nº PASES: 09 05-2010 06:10
SELLO: 12-05-2010 06:10

Canada Post
DECEMBER 19 2009
109
7041



A I H 4 7 4 1 6

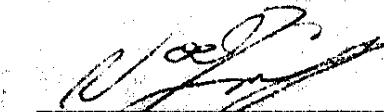


ENDORSEMENTS AND LIMITATIONS

This passport is valid for all countries unless otherwise endorsed (subject to any other regulations of countries to be visited).

MENTIONS ET RESTRICTIONS

Ce passeport est valable pour tous les pays, sauf indication contraire.
(Le titulaire doit également se conformer aux formalités d'entrée des pays où il a l'intention de se rendre.)


Signature of holder - Signature du titulaire)



PASSPORT
PASSEPORT

CANADA



Passport No./N° de passeport

Type/Type Issuing Country/Pays émetteur
P CAN

Surname/Nom

DEKKING

Given name/Pronom

NOEL

Nationality/Nationalité

CANADIAN/CANADIENNE

Date of birth/Date de naissance

17 APR / AVR 83

Sex/Sexe Place of birth/Lieu de naissance

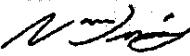
M OWEN SOUND CAN.

Date of issue/Date de délivrance

Issuing Authority/Autorité de délivrance

13 NOV / NOV 08 GATINEAU

Date of expiry/Date d'expiration

13 NOV / NOV 13 

<<CANDEKKING<<NOEL<<<<<<<<<<<<<<

WA300167<1CAN8304173M1311130<<<<<<<<08



10

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7395399
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: CUESTA RIBADENEIRA JOSE LUIS
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/11/2011 11:00:40

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A.
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2011

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

SRA. MARÍA ELENA ARGUELLO
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





BANCO PICHIÑCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 8 DE NOVIEMBRE DEL 2011

Mediante comprobante No.- 327419780 , el (la)Sr. (a) (ita): JOSÉ LUIS CUESTA RIBADENEIRA

Con Cédula de Identidad: 0603170341 consignó en este Banco la cantidad de: 1000

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	DICK RYAN ADAM ✓	WT382101	\$ 990	usd
2	DEKKING NOEL ✓	WA300167	\$ 10	usd
3			\$.	usd
4			\$.	usd
5			\$.	usd
6			\$.	usd
7			\$.	usd
8			\$.	usd
9			\$.	usd
10			\$.	usd
11			\$.	usd
12			\$.	usd
13			\$.	usd
14			\$.	usd
15			\$.	usd
TOTAL		\$ 1,000.00	usd	

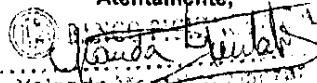
La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que al Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

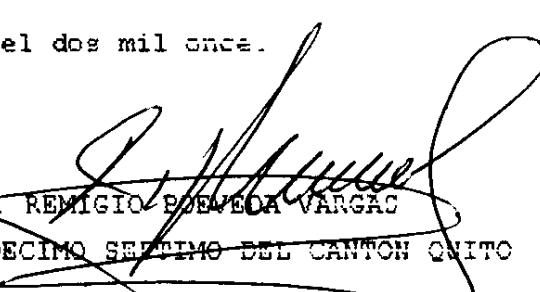

 José Luis Cuesta
 Voluntaria Sociedad Cooperativa
 FIRMA AUTORIZADA
 Agencia Pichincha
 AGENCIA



Dr. Remigio Poveda Vargas

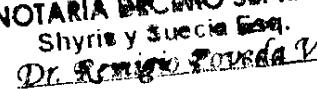
11

RAZON DE MARGINACION.- Con esta fecha tomo nota al margen en la escritura matriz de: CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A., otorgada en esta Notaría, el nueve de noviembre del dos mil once, de su aprobación mediante resolución No. SC.DIC.A.11.443, emitida por la INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE AMBATO, el veintidós de noviembre del dos mil once.- Quito a, primero de diciembre del dos mil once.


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS

NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO




NOTARIA DÉCIMO SEPTIMA
Shyris y Suecia Esq.

Dr. Remigio Poveda Vargas

Notaria 17

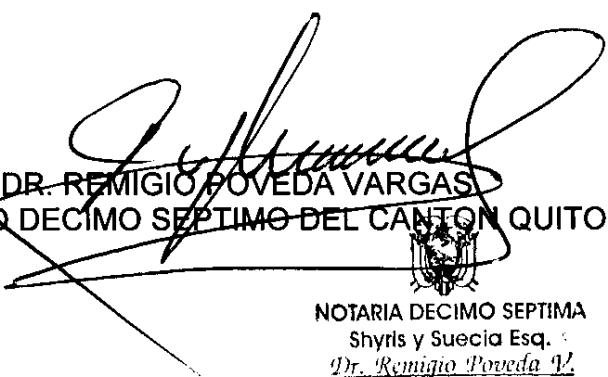
Notaria Décimo Septima
Quito,D.M.



12

Dr. Remigio Poveda Vargas

Se otorgó ante mí, la presente escritura de: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A., en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, que la firmo y sello en la ciudad de Quito hoy día diez de noviembre de dos mil once.-


DR. REMIGIO POVEDA VARGAS
NOTARIO DECIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO

NOTARIA DECIMO SEPTIMA
Shyrls y Suecia Esq.
Dr. Remigio Poveda V.



Notaria 17

OFICINA DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.

Alausí, 19 de diciembre del 2011.

CERTIFICA: Que, en esta fecha queda inscrita la escritura de Constitución de Compañía y Resolución No. SC-DIC-A-11-443, que antecede, en el Registro Mercantil de este Cantón; bajo la partida No. Treinta (30) y anotada en el repertorio con el No. Dos mil trescientos cinco (2305).


Dr. William Pineda Barrera
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD
CANTÓN - ALAUSÍ



Notaria Décimo Septima
Quito, D.M.



13

OFICIO No. SC.DIC.A.11. 3233

Ambato, 22 NOV. 2011

Señores
BANCO PICHINCHA C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **JESSIE LYNN SOLAR PROJECT S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DR. ALEXANDRA ESPÍN RIVADENEIRA'.

Dra. Alexandra Espín Rivadeneira
INTENDENTA DE COMPAÑIAS DE AMBATO